

comprehenden los derechos de alcavalas y cientos, que se causen en la venta de bienes raices ó imposiciones de Censos, ni los dos reales en arroba de lana fina, entrefina y añinos, y los sesenta reales por cada mil cabezas, si hubiese en algun tiempo corte de esta especie en el termino de la referida *Villa* de ganado transhumante, como ni tampoco el importe de los frutos civiles, ni el diez por ciento

de la venta de Generos Extranoeros, p. exceder ⁵⁰ su valor de veinte mil reales al año, ⁵⁰ pues

de unos y otros, en caso de adeudarse, se ha de llevar por la Justicia cuenta separada, entregando su importe en cada tercio con el del citado encabezamiento en Arcas reales con las correspondientes Relaciones y Testimonios, pues estos ramos y valores, se han de recaudar por la real Hacienda con separacion.

IV.^a Que todo quanto va pactado en esta obligacion, ha de regir desde primero de Enero del año ^{tos} prox. de mil setec. noventa i uno por todo él, y los demás que sean de la voluntad de S. M.

A cuya estabilidad y firmeza *Yo* dicho Apoderado con los comprehendidos en el Poder de que *yo*, obligo mi Persona y bienes *yo* como igualmente los suyos, habidos y por haber, con todos los demás derechos, clausulas, sumisiones y requisitos, que en semejantes contratos se acostumbra y sean necesarios á la mayor validacion del presente: y para que conste, asi lo *di*go *yo* *yo* y firmo *yo* con los Señores Contador principal de esta Provincia, y citado Administrador general, autorizandose este contrato con el visto bueno del Señor Intendente. Murcia á *primero* dias del mes de *Diciembre* del año de mil setecientos noventa = *Juan* *Bap.^{ta} Martinez* = *José Monino* = *Fern.^{do} Ceitan Castillo* = *Visto bueno* = *Blas Ramirez*

